JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., Doce (12) de Enero del año dos mil veintitrés (2023).-

RAD: EXPEDIENTE NUMERO 2022 - 01130.

Reseña el artículo 25 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012) que "Cuando la competencia se determine por la cuantía, los procesos son de Mayor, de Menor y de Mínima Cuantía. (...) son de Mínima Cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que no excedan el equivalente a 40 S. M. M. L. V.".-

Ahora bien, mediante el Acuerdo PCSJA18-11127 del 12 de Octubre de 2018 del C. S. de la J., el cual fue prorrogado por los Acuerdos PCSJA19-11433 del 07 de Noviembre del año 2019 del C. S. de la J., PCSJA20-11660 del 06 de Noviembre de 2020 del C. S. de la J., PCSJA21-11874 del 02 de noviembre de 2021 del C. S. de la J. y PCSJA22-12017 del 18 de noviembre de 2022 del C. S. de la J. (artículo 3°), en su artículo 1°, dispuso la transformación transitoria de Veintinueve Juzgados Civiles Municipales de Bogotá D. C., a Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple en el Distrito Judicial de Bogotá, quienes conocerán en Única Instancia de los procesos contenciosos de Mínima Cuantía, acorde a lo dispuesto en el parágrafo del artículo 17 del Código General del Proceso.-

Revisado el presente asunto advierte el Despacho que corresponde a una demanda verbal de Mínima Cuantía (Única Instancia), por consiguiente, este Juzgado carece de competencia para su conocimiento.-

En efecto, obsérvese que conforme al artículo 26 del C. G. del Proceso, para efectos de establecer la cuantía en su numeral 1° señala "Por el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a su presentación" (subraya el Despacho), por lo tanto se procederá al rechazo de la demanda y en su lugar, se ordenará la remisión del expediente al Funcionario competente para su trámite, acorde a lo dispuesto en los Acuerdos que se citan al inicio de este proveído y lo normado por el parágrafo del artículo 17 del Código General del Proceso.-

Téngase en cuenta para los fines legales pertinentes a que haya lugar, que mediante auto calendado 05 de octubre del año 2022, el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple — Localidades de Ciudad Bolívar y Tunjuelito de esta ciudad capital, rechazó el presente asunto por falta de competencia territorial "local" en razón al domicilio de la parte demandada (folio 21 - derivado 01 del expediente digital).-

Por lo brevemente expuesto, el Despacho,

DISPONE:

PRIMERO: RECHAZAR la anterior demanda DECLARATIVA – PROCESO MONITORIO DE <u>ÚNICA INSTANCIA</u> promovido por ELVIRA DEL CARMEN FERNÁNDEZ DE VISBAL en contra de ÁLVARO JOSÉ SAUMETH RICAURTE, por falta de competencia (factor cuantía).-

SEGUNDO: ORDENAR la remisión del presente asunto a los <u>Juzgados de</u> <u>Pequeñas Causas y Competencia Múltiple – Reparto – de ésta ciudad</u>, por ser el Funcionario competente para su trámite. OFÍCIESE.-

NOTIFÍQUESE,

ANDRÉS HERNÁNDEZ CIFUENTES Juez

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. <u>002</u>, hoy <u>13 de enero de 2023</u>. Indira Rosa Granadillo Rosado – Secretaria.

Firmado Por:
Carlos Andrés Hernández Cifuentes
Juez
Juzgado Municipal
Civil 014
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: be68c9c4ae9fb5a77c148be29b4fd29a7e70b18aa928bcf7f7da25752e1713fa

Documento generado en 12/01/2023 03:23:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica